



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Puebla de Zaragoza de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Fitero del Reino de España.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Economía. Educación. Cultura. Arte. Turismo. Aspectos sociales.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	23 de abril de 2001.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Fitero, Navarra, España.
<b>Vigencia:</b>	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

001



 **PUEBLA**  
**Una Ciudad para Todos**  
H. Ayuntamiento 1999-2002

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA  
CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
CIUDAD DE FITERO DEL REINO DE ESPAÑA.**

La Ciudad de Puebla de Zaragoza de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Fitero del Reino de España, en adelante denominados "las Partes":

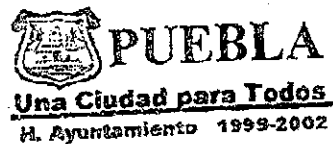
ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre México y España;

RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:



## ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de Puebla de Zaragoza y Filero.

## ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, las Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de mutuo interés. Inicialmente, las Partes darán prioridad a las siguientes:

- a) economía,
- b) educación, cultura y arte;
- c) turismo, y
- d) aspectos sociales.

## ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas político-económicas de sus Gobiernos Nacionales.



**PUEBLA**  
**Una Ciudad para Todos**  
H. Ayuntamiento 1999-2002

#### ARTICULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Plan de Trabajo Anual, designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de mutuo interés.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que Las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo.

#### ARTICULO V

Cada proyecto específico deberá contener provisiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, así como cualquier otra información que se considere necesaria.



 **PUEBLA**  
Una Ciudad para Todos  
H. Ayuntamiento 1999-2002

#### ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

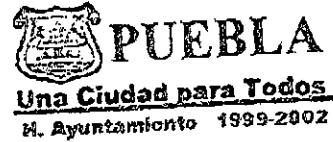
#### ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

#### ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.



### ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

### ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Fitero, Navarra, España, el veintitrés de abril del año dos mil uno en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE PUEBLA DE  
ZARAGOZA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

Lic. Mario P. Marín Torres  
Presidente Municipal Constitucional  
del H. Ayuntamiento del Municipio de  
Puebla

POR LA CIUDAD DE FITERO DEL  
REINO DE ESPAÑA

D. Manuel Ángel Fernández Andrés  
Alcalde-Presidente del muy Ilustre  
Ayuntamiento de Fitero